



**RESOLUCIÓN No. 002-2019-ST**

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE  
GALÁPAGOS**

**ING. CARLOS ORTEGA GUAMANQUISHPE  
SECRETARIO TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 258 de la norma *Ibidem* establece: *La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia*;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica, *“Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá dentro de sus atribuciones: *“(...) 10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos. (...)”* Así mismo, el artículo 14 de la referida Ley establece como atribuciones de la Secretaria Técnica *“(...) 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos”*;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece las atribuciones de la Secretaria Técnica, entre estas consta en el numeral 14 lo siguiente: *“Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos”*;



- Que** el artículo 29 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículo y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, dispone: *"Los permisos de ingreso permanente para vehículos eléctricos a la provincia de Galápagos, se los otorgará por etapas, con la finalidad de evitar complicaciones en la generación y distribución de electricidad. El número autorizado para cada isla poblada, en cada etapa, lo fijara la Secretaría Técnica en consulta con los GADs municipales y previo informe del distribuidor local de electricidad"*;
- Que** el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos del 2015 al 2020, en el objetivo 4 numeral 4.2 señala: *"Promover la transformación de la matriz energética en base al uso de fuentes renovables"*;
- Que** mediante resolución No. 012-CGREG-15-VI-2017, de fecha 15 de junio de 2017, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; designó como Secretario Técnico del Organismo al Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Stef Wray Reyes, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 643 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, modifica el Decreto Ejecutivo No. 640 en su artículo 2 de fecha 16 de enero del 2019, suprimiéndose la frase *"Gobernador de la Provincia de Galápagos y de"* y determina que *"El representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos tiene rango de Ministro de Estado, y le corresponde presidir el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos"*;
- Que** mediante oficio Nro. EEPGSA-PE-2017-0616-OFC, de fecha 15 de diciembre del 2017, y oficio Nro. EEPGSA-PE-2018-0194-OFC, de fecha 18 de mayo del 2018, el Presidente Ejecutivo de ELECGALAPAGOS, remite a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el estudio de cupos para vehículos eléctricos considerando la proyección de demanda eléctrica para los años 2018-2022.
- Que** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2019-0056-MEMO, de fecha 17 de enero del 2019, la Unidad Vehículos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emite el informe técnico respecto a número de vehículos eléctricos en la provincia de Galápagos;
- Que** mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2019-0094-MEMO, de fecha 01 de febrero del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emite el informe jurídico respecto al ingreso de vehículos eléctricos en la provincia de Galápagos, mismo que en su conclusión establece *" (...) a fin de evitar afectaciones al sistema de distribución, le compete a la Secretaría Técnica disponer la suspensión de autorizaciones de ingresos de todo vehículo eléctrico incluido los recreaciones en toda la provincia de Galápagos"*; y recomienda *"Suspender el ingreso de vehículos eléctricos (Vehículos, Motocicletas y Scooters) de la primera etapa hasta que existan las consultas con los GAD's Municipales y se cuente con el informe de la empresa ELECGALAPAGOS que permitan determinar el número de vehículos eléctricos que puedan ser autorizados para la siguiente etapa."*, refiriéndose en específico al análisis realizado sobre el Cantón Santa Cruz.



**Que** a través de memorando No. CGREG-ST-2019-0127-MEMO, de fecha 11 de febrero de 2019, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“Por lo expuesto, y en referencia al Memorando Nro. CGREG-DAJ-2019-0094-MEMO emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y al Memorando Nro. CGREG-ST-2019-0056-MEMO emitido por la Unidad de Vehículos del CGREG, y en referencia a la norma que regula el ingreso y control de vehículos en la provincia de Galápagos, y considerando como primera etapa que desde el 2016 hasta el 17 de enero de 2019 han ingresado 147 vehículos eléctricos a la isla Santa Cruz, incluido el registro de scooter y motocicletas eléctricas, y a fin de evitar afectaciones al sistema de distribución de energía eléctrica (basado a informe y determinación del número por parte de ELECGALAPAGOS), esta Secretaría Técnica dispone a partir de la presente fecha, la suspensión de nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos a la isla Santa Cruz.”*

*La suspensión estará vigente hasta que el Consejo de Gobierno de Galápagos, los GADS Municipales de Galápagos, ANT y ELECGALAPAGOS evalúen bajo criterios técnicos de los Planes Cantonales de Movilidad y Plan Energético retomar el ingreso de vehículos eléctricos a la isla Santa Cruz.* (Énfasis añadido)

**Que** a fin de evitar afectaciones al sistema de distribución de energía eléctrica, resulta conveniente establecer la suspensión de nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos a la isla Santa Cruz.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás normativa legal.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la suspensión de nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos al Cantón Santa Cruz a partir del 11 de febrero del 2019.

**Artículo 2.-** La suspensión estará vigente hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos, la Agencia Nacional de Tránsito y la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos - ELECGALAPAGOS, evalúen bajo criterios técnicos los Planes Cantonales de Movilidad y el Plan Energético, para posteriormente retomar el ingreso de vehículos eléctricos al Cantón Santa Cruz.

**Artículo 3.-** Todos los trámites ingresados ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos antes de la presente disposición, deberán ser atendidos en base a la normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Igual medida se dispondrá para los demás Cantones de la provincia de Galápagos, una vez que se evidencie en base a informe técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que se ha completado el número de vehículos eléctricos, proyectado por ELECGALAPAGOS en su estudio de número de autorizaciones.



**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 11 de febrero del 2019



**ING. CARLOS ORTEGA GUAMANQUISPE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**